



CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL DETECTIVE PRIVADO ANADPE

PREÁMBULO

La actividad profesional del detective privado constituye una función especializada, legalmente regulada y de relevante interés social, orientada a la obtención, verificación, análisis y aportación de información y elementos probatorios relativos a hechos, conductas o circunstancias de naturaleza privada que resulten relevantes para la protección, defensa o acreditación de derechos e intereses legítimos.

El ejercicio de la investigación privada exige una actuación permanente conforme a los principios de legalidad, independencia profesional, objetividad, integridad, diligencia, confidencialidad, proporcionalidad y responsabilidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La creciente complejidad de los entornos jurídicos, empresariales, tecnológicos y sociales en los que se desarrolla la actividad investigadora refuerza la necesidad de disponer de criterios éticos y profesionales que orienten el ejercicio de la profesión más allá del estricto cumplimiento de las obligaciones legales.

El presente Código Ético y de Buenas Prácticas Profesionales tiene por objeto establecer los principios deontológicos, normas de conducta y criterios de actuación que deberán regir el ejercicio profesional de los detectives privados asociados a ANADPE, así como sus relaciones con clientes, autoridades, órganos jurisdiccionales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, profesionales de otros sectores, terceros afectados y la sociedad en general.

Asimismo, constituye un instrumento de autorregulación profesional destinado a promover la excelencia en el ejercicio de la investigación privada, fortalecer la confianza pública en la profesión, proteger los derechos de las personas y reforzar el compromiso institucional de ANADPE con la legalidad, la ética profesional y las buenas prácticas.

La adhesión al presente Código implica el compromiso de observar y promover sus principios, asumiendo una conducta profesional basada en la competencia técnica, la responsabilidad social, la integridad y el respeto al ordenamiento jurídico.



TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Legalidad

El detective privado ejercerá su actividad con estricto sometimiento al ordenamiento jurídico vigente, observando en todo momento la Constitución Española, la normativa reguladora de la seguridad privada, la legislación en materia de protección de datos personales y cuantas disposiciones de carácter civil, penal, procesal, laboral, mercantil o administrativo resulten de aplicación.

Ninguna instrucción, requerimiento, interés económico o circunstancia profesional podrá justificar la realización de actuaciones contrarias a la legalidad o incompatibles con los principios deontológicos que rigen la profesión.

El cumplimiento de la legalidad constituye un deber esencial e irrenunciable del ejercicio profesional.

Artículo 2. Independencia profesional

El detective privado actuará con plena autonomía de criterio e independencia profesional, preservando su objetividad frente a cualquier influencia, presión o condicionamiento que pueda afectar a la legalidad, imparcialidad, rigor o integridad de la investigación encomendada.

Ningún interés personal, económico o profesional podrá prevalecer sobre el deber de actuación conforme a la ley y a los principios éticos que inspiran la profesión.

Artículo 3. Integridad

El detective privado desarrollará su actividad con honestidad, probidad, lealtad profesional, buena fe y rectitud de conducta.

Se abstendrá de cualquier actuación susceptible de comprometer la confianza depositada en la profesión, perjudicar su reputación o menoscabar la credibilidad de las investigaciones realizadas.

Artículo 4. Dignidad profesional

El ejercicio de la profesión deberá desarrollarse con la dignidad, responsabilidad y decoro inherentes a la función investigadora.

El detective privado contribuirá activamente al fortalecimiento del prestigio de la profesión, evitando conductas, manifestaciones o prácticas que puedan desacreditarla o

Artículo 5. Necesidad, idoneidad y proporcionalidad

oda actuación investigadora deberá responder a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en relación con la finalidad legítima perseguida.



Las medidas adoptadas deberán limitarse a aquellas estrictamente necesarias para la obtención de la información relevante para el encargo, evitando actuaciones excesivas, invasivas o injustificadamente restrictivas de los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas.

Artículo 6. Respeto a los derechos fundamentales

El detective privado respetará en todo momento los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico, especialmente los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, a la protección de datos personales y a la igualdad de trato y no discriminación.

La obtención de información deberá realizarse exclusivamente mediante procedimientos lícitos y respetuosos con dichos derechos.

Ninguna actuación investigadora podrá desarrollarse mediante métodos que vulneren o menoscaben las garantías fundamentales reconocidas por el ordenamiento jurídico.

TÍTULO II. RELACIÓN CON EL CLIENTE

Artículo 7. Interés legítimo y licitud del encargo

El detective privado únicamente aceptará encargos cuando el cliente acredite o justifique un interés legítimo y el objeto de la investigación sea lícito. Con carácter previo al inicio de las actuaciones, el profesional valorará la licitud y legitimidad del encargo, debiendo rechazar cualquier solicitud que resulte ilícita, abusiva, discriminatoria o contraria a los principios deontológicos de la profesión.

Artículo 8. Deber de información previa

Con carácter previo a la formalización del encargo, el cliente deberá ser informado de forma clara, suficiente y comprensible sobre los siguientes extremos:

- Alcance y objeto del encargo.
- Límites legales de la investigación.
- Honorarios profesionales y forma de pago.
- Plazos orientativos de ejecución.
- Tratamiento de la información y las evidencias obtenidas.
- Régimen de confidencialidad aplicable.
- Riesgos, limitaciones o contingencias previsibles del servicio.

Artículo 9. Formalización del encargo

Todo servicio profesional deberá formalizarse mediante hoja de encargo, contrato o documento equivalente que identifique con precisión el objeto de la investigación, la identidad del cliente, el interés legítimo que la justifica y las condiciones esenciales del servicio. La ausencia de este documento impedirá el inicio de las actuaciones investigadoras.

Artículo 10. Rechazo de encargos ilícitos



El detective privado rechazará en todo caso encargos destinados a:

- Vulnerar derechos fundamentales de las personas.
- Obtener información sin legitimación suficiente o sin base jurídica habilitante.
- Realizar seguimientos abusivos o contrarios a la dignidad personal.
- Acceder indebidamente a datos reservados o protegidos.
- Suplantar identidades o incurrir en engaño ilegítimo.
- Interceptar o interferir comunicaciones privadas.
- Obtener información médica, bancaria, fiscal o de carácter sensible sin cobertura legal expresa.
- Facilitar actuaciones de acoso, hostigamiento, discriminación o persecución de personas.

Artículo 11. Obligación de medios. Veracidad frente al cliente

El detective privado no garantizará resultados determinados ni generará expectativas infundadas sobre el desenlace de la investigación. La obligación profesional es de medios, diligencia y rigor, sin que quepa comprometerse a un resultado concreto. El profesional informará al cliente, con lealtad y veracidad, sobre el estado, el desarrollo y las perspectivas de la investigación.

TÍTULO III. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Diligencia profesional

El detective privado desarrollará su actividad con el grado de diligencia, competencia técnica, preparación y cuidado profesional exigibles en atención a la naturaleza, complejidad y finalidad del encargo asumido.

A tal efecto, deberá planificar adecuadamente las actuaciones necesarias para la ejecución del servicio, emplear metodologías y procedimientos técnicamente adecuados y mantener una documentación suficiente de las actuaciones realizadas que permita acreditar su correcta ejecución.

La actuación profesional deberá ajustarse, en todo momento, a los estándares de calidad, rigor técnico y buenas prácticas generalmente reconocidos en el ámbito de la investigación privada.

Artículo 13. Objetividad e Imparcialidad

La investigación deberá orientarse exclusivamente a la constatación, verificación y documentación objetiva de los hechos relevantes para la finalidad legítima del encargo.

El detective privado actuará con imparcialidad técnica, evitando sesgos, prejuicios, valoraciones subjetivas o conclusiones predeterminadas que puedan comprometer la fiabilidad de los resultados obtenidos.



Los hechos constatados deberán reflejarse de forma íntegra y veraz, con independencia de que resulten favorables o desfavorables para los intereses del cliente.

Artículo 14. Utilización de Medios lícitos

Las actuaciones de investigación únicamente podrán desarrollarse mediante procedimientos, técnicas y medios conformes con el ordenamiento jurídico y compatibles con los principios de necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Queda expresamente prohibida la utilización de métodos que impliquen coacción, intimidación, violencia, engaño ilícito, acceso no autorizado a sistemas o información, interceptación de comunicaciones, vulneración de medidas de seguridad o cualquier otra actuación contraria a la legalidad vigente.

La eficacia de una investigación nunca podrá justificar el empleo de medios ilícitos o éticamente reprobables.

Artículo 15. Discreción

El detective privado desarrollará sus actuaciones con absoluta reserva en cumplimiento de la normativa de seguridad privada.

Asimismo, procurará minimizar cualquier perjuicio reputacional, personal, familiar o profesional que no resulte estrictamente necesario para la consecución de la finalidad legítima del encargo.

La obligación de discreción deberá observarse durante todas las fases de la actuación profesional y subsistirá una vez finalizada la investigación.

Artículo 16. Habilitación e identificación profesional

El detective privado ejercerá exclusivamente dentro del ámbito de competencias legalmente atribuido a su condición profesional y mantendrá vigente la habilitación administrativa exigida por la normativa aplicable.

Cuando proceda legalmente o resulte necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, acreditará su condición profesional mediante los medios de identificación oficialmente establecidos.

La utilización de la condición profesional deberá realizarse de forma responsable, evitando cualquier uso abusivo, improcedente o contrario a la finalidad legítima de la actividad investigadora.

Artículo 17. Limitación del objeto investigado

La investigación se circunscribirá estrictamente al objeto contratado y al interés legítimo que la justifique. No se recabarán datos ajenos al encargo, excesivos o no relacionados con su finalidad, de conformidad con el principio de minimización de datos establecido por la normativa de seguridad privada y protección de datos de carácter personal.



TÍTULO IV. INFORMES PROFESIONALES

Artículo 18. Rigor y contenido del informe profesional

El informe de investigación constituye el principal instrumento de documentación de la actividad profesional del detective privado y deberá elaborarse con claridad, precisión, coherencia, objetividad y rigor técnico.

Su contenido deberá reflejar fielmente las actuaciones realizadas y los hechos constatados durante la investigación, permitiendo identificar de forma diferenciada:

- a) Los hechos observados o comprobados directamente.
- b) Las evidencias, documentos o elementos de prueba obtenidos.
- c) Las manifestaciones o informaciones procedentes de terceros.
- d) Las conclusiones profesionales derivadas del análisis objetivo de los elementos anteriores.

El informe deberá redactarse de forma que permita su adecuada comprensión y valoración por el cliente, las autoridades competentes y, en su caso, los órganos jurisdiccionales.

Artículo 19. Integridad y autenticidad de la información

El detective privado garantizará la autenticidad, integridad y fiabilidad de la información incorporada a sus informes profesionales.

Queda prohibida cualquier alteración, manipulación, supresión, tergiversación o presentación engañosa de documentos, imágenes, grabaciones, datos o cualquier otro elemento susceptible de afectar a la veracidad de los hechos documentados.

La información incorporada al informe deberá corresponderse fielmente con las evidencias obtenidas durante la investigación.

Artículo 20. Lenguaje profesional y precisión técnica

Los informes profesionales deberán redactarse utilizando un lenguaje claro, preciso, objetivo y técnicamente adecuado.

Se evitarán expresiones ambiguas, especulativas, ofensivas, discriminatorias o carentes de relevancia para la finalidad de la investigación.

Las conclusiones deberán fundamentarse en hechos verificables y evidencias obtenidas legítimamente, evitando afirmaciones que excedan el alcance de la información disponible.



Artículo 21. Custodia e integridad de las evidencias

El detective privado adoptará las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para garantizar la adecuada conservación, integridad, disponibilidad, trazabilidad y confidencialidad de las evidencias obtenidas.

Asimismo, deberá asegurar la correcta custodia de la documentación y de los soportes físicos o digitales que contengan información relevante para el encargo profesional, evitando accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas o destrucciones indebidas.

Cuando resulte procedente, deberá poder acreditarse el origen, la obtención, la conservación y la cadena de custodia de las evidencias incorporadas al informe profesional.

TÍTULO V. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 22. Secreto profesional

El detective privado estará sujeto al deber de secreto profesional respecto de los encargos recibidos, las investigaciones realizadas, la identidad de los clientes, la información obtenida y cualquier otro dato conocido con ocasión del ejercicio de su actividad profesional.

Dicho deber tendrá carácter permanente y subsistirá incluso después de la finalización de la relación profesional, salvo en los supuestos expresamente previstos por la ley o cuando exista requerimiento legítimo de la autoridad competente.

La obligación de secreto profesional constituye uno de los pilares esenciales de la confianza que fundamenta la actividad investigadora.

Artículo 23. Tratamiento de datos personales

El tratamiento de datos personales se realizará en todo caso conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicando los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad.

Artículo 24. Datos de categorías especiales

El detective privado extremará la cautela en el tratamiento de datos pertenecientes a categorías especiales de protección, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679. Su tratamiento únicamente será admisible cuando exista base jurídica suficiente y resulte estrictamente necesario para los fines del encargo.

Artículo 25. Conservación y destrucción de la documentación

La documentación e información obtenida será conservada exclusivamente durante el tiempo necesario atendiendo a la finalidad del encargo, las obligaciones legales aplicables y las eventuales responsabilidades profesionales que pudieran derivarse.



Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción segura o a su archivo conforme a la normativa vigente, garantizando en todo caso la confidencialidad del proceso.

TÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 26. Lealtad y compañerismo profesional

Las relaciones entre detectives privados deberán fundamentarse en los principios de respeto mutuo, lealtad profesional, colaboración institucional y competencia legítima.

El detective privado se abstendrá de realizar actuaciones o manifestaciones que, de forma injustificada, puedan perjudicar la reputación, actividad profesional o prestigio de otros compañeros o entidades legalmente habilitadas para el ejercicio de la investigación privada.

Artículo 27. Competencia desleal y libre concurrencia

El ejercicio de la actividad profesional deberá desarrollarse conforme a los principios de libre competencia, transparencia y buena fe.

Se considerarán contrarias a las buenas prácticas profesionales aquellas conductas que impliquen publicidad engañosa, captación desleal de clientes, aprovechamiento indebido de la reputación ajena, difusión de información falsa o cualquier otra actuación susceptible de distorsionar la competencia en perjuicio de otros profesionales.

Artículo 28. Colaboración entre profesionales

La colaboración entre detectives privados se desarrollará con pleno respeto a la legalidad, la confidencialidad, la independencia profesional de cada parte y una adecuada delimitación de competencias y responsabilidades, que deberá constar por escrito del encargo así lo aconseje.

Artículo 29. Denuncia del intrusismo profesional

El detective privado contribuirá activamente a la prevención del intrusismo profesional, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes o de ANADPE las actuaciones de las que tenga constancia realizadas por personas no habilitadas o por entidades que ejerzan actividades reservadas sin la preceptiva autorización.

TÍTULO VII. RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 30. Cooperación institucional

El detective privado colaborará, cuando proceda y en el marco legal que resulte aplicable, con las instituciones públicas, órganos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, universidades, colegios y asociaciones profesionales y demás entidades vinculadas al sector de la seguridad privada.



Artículo 31. Respeto institucional

Toda relación institucional se desarrollará con respeto, prudencia, rigor profesional y actitud constructiva, velando en todo momento por la dignidad y el buen nombre de la profesión.

Artículo 32. Participación en actividades públicas

La intervención en actos públicos, jornadas, medios de comunicación o actividades institucionales se realizará con plena conciencia de la repercusión de las declaraciones y posicionamientos del detective privado sobre la imagen colectiva de la profesión, evitando manifestaciones que pudieran erosionar la confianza pública en la investigación privada.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES

Artículo 33. Publicidad veraz y deontológica

La publicidad profesional deberá ser veraz, digna, clara y ajustada a la normativa aplicable. Quedan prohibidos los mensajes engañosos, sensacionalistas, denigratorios respecto de otros profesionales o que induzcan a confusión sobre las facultades, competencias o atribuciones legales del detective privado.

Artículo 34. Presencia y comunicación digital

La actividad profesional en páginas web, redes sociales, plataformas digitales y foros especializados se desarrollará conforme a criterios de prudencia, confidencialidad, legalidad y respeto institucional, sin que en ningún caso se difunda información protegida, datos de clientes o contenidos que comprometan la integridad de investigaciones en curso o concluidas.

Artículo 35. Uso de imágenes y referencias a casos

Queda prohibida la difusión pública de imágenes, datos, informes, referencias a casos reales o información obtenida en el ejercicio de la actividad investigadora, salvo autorización expresa de los interesados y pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos y propiedad intelectual aplicable.

TÍTULO IX. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 36. Formación continua

El detective privado procurará una actualización permanente en las materias jurídicas, técnicas, tecnológicas, deontológicas y metodológicas relacionadas con su actividad, como condición necesaria para el ejercicio diligente y competente de la profesión.

Artículo 37. Especialización y competencia suficiente

Cuando el encargo requiera conocimientos o habilidades específicas que excedan de la competencia habitual del profesional, este deberá abstenerse de asumir el encargo o contar con la colaboración de otro profesional debidamente habilitado y con la especialización requerida, informando al cliente en ambos casos.



TÍTULO X. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 38. Función social de la investigación privada

El detective privado contribuye a la protección de derechos e intereses legítimos, a la obtención de información y a la producción de prueba válida en Derecho, a la prevención del fraude y al apoyo de ciudadanos, empresas, profesionales e instituciones en la defensa de sus derechos. Esta función social impone al profesional especiales deberes de responsabilidad y rigor.

Artículo 39. Igualdad y no discriminación

El detective privado actuará con absoluta imparcialidad y sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas concernidas por la investigación.

Artículo 40. Prevención de conflictos de interés

El detective privado no intervendrá en asuntos en los que exista un conflicto de interés, una relación personal, profesional o económica que pudiera comprometer su independencia u objetividad. En caso de duda, deberá abstenerse o, en su caso, poner el conflicto en conocimiento del cliente antes de aceptar el encargo.

TÍTULO XI. APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 41. Adhesión y compromiso

La pertenencia a ANADPE implica el compromiso formal de respetar y aplicar los principios y reglas establecidos en el presente Código Ético y de Buenas Prácticas Profesionales. Dicho compromiso será condición necesaria para el mantenimiento de la condición de asociado.

Artículo 42. Interpretación

El presente Código se interpretará conforme a la legislación vigente, los principios deontológicos de la profesión y la finalidad primordial de preservar la dignidad, la legalidad y la excelencia en el ejercicio de la investigación privada. En caso de laguna o duda interpretativa, se atenderá al espíritu del Código y a los principios generales del derecho aplicables.

Artículo 43. Comisión de Ética y Deontología

ANADPE podrá constituir una Comisión de Ética y Deontología, integrada por asociados de reconocida trayectoria profesional, encargada de:

- Promover el conocimiento y cumplimiento del Código entre los asociados.
- Emitir recomendaciones e interpretaciones sobre su aplicación práctica.
- Resolver consultas de carácter deontológico planteadas por los asociados.
- Proponer buenas prácticas y la actualización del Código.
- Elevar informes y propuestas a los órganos de gobierno de ANADPE cuando proceda.



Artículo 44. Revisión periódica

El presente Código será objeto de revisión periódica, con la finalidad de adaptarlo a los cambios normativos, tecnológicos, sociales y profesionales que afecten al ejercicio de la investigación privada, garantizando su permanente adecuación a la realidad del sector.

TÍTULO XII. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La contratación y mantenimiento de un **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional** constituye una garantía esencial para el ejercicio de la actividad de investigación privada, proporcionando cobertura frente a los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros como consecuencia de actuaciones realizadas en el desarrollo de la actividad profesional.

De conformidad con la normativa reguladora de la seguridad privada, los despachos y profesionales habilitados deberán disponer de una póliza de responsabilidad civil vigente que cubra los riesgos inherentes al ejercicio de la profesión, en los términos y cuantías legalmente exigibles.

Esta cobertura constituye un mecanismo de protección tanto para los clientes y terceros afectados como para los propios profesionales, contribuyendo a reforzar la seguridad jurídica, la confianza en la actividad investigadora y el adecuado cumplimiento de las obligaciones profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código Ético y de Buenas Prácticas Profesionales tiene como finalidad fortalecer la confianza pública en la investigación privada, garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas, orientar la actuación cotidiana de los detectives privados y reforzar el compromiso de ANADPE con la legalidad, la ética profesional, la excelencia en el servicio y la cooperación institucional.

Su cumplimiento es expresión del compromiso de cada asociado con los más altos estándares de la profesión y con el reconocimiento social que la investigación privada merece.

Madrid, 6 de Mayo de 2021